



U/F

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 576-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 02 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 10915 del 06 de abril del 2011, en treinta y seis (36) folios, sobre solicitud de nulidad de los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral Regional N° 00649, de fecha 29 de marzo del año 2011, promovido por el recurrente **WALTER ROGGER MORALES MORON**; la Opinión Legal N° 310-2012-GRA/ORAJ-ELAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 00649 de fecha 29 de marzo del año 2011, conforma la Comisión de Proceso de Selección para las encargaturas del personal jerárquico, así como del Proceso de Contratación de Docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo", para el periodo 2011-I. Del mismo modo en su artículo 2° convoca a la fase abierta del Proceso de Selección de personal para ocupar los cargos jerárquicos por encargatura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo" y en su artículo 4° aprueba el cronograma de selección y evaluación de personal para encargaturas de plazas jerárquicas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Antonio Hierro Pozo". Aspectos considerados por el recurrente **WALTER ROGGER MORALES MORON** lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 06 de abril del 2011, solicita se declare la nulidad de los artículos 1°, 2° y 4° del referido acto resolutivo, argumentado que se ha emitido vulnerando los parámetros legales establecidos en la Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED. Petición que está enmarcada en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, según los numerales 202.1, 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 10° de la citada Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravie el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida dentro del plazo de un año computado a partir de la fecha en que quedó consentido. En el presente caso la Resolución Directoral Regional N° 00649, fue emitida el 29 de marzo del año 2011, añadido el plazo para que quede consentida, a la fecha de emisión de la presente opinión legal (20 de abril del año 2012) ha transcurrido más de un año, por tanto a nivel de sede administrativa no es posible la revisión de los puntos cuestionados por el recurrente, por cuanto ha operado la prescripción. Por tanto, resulta improcedente la petición del recurrente **WALTER ROGGER MORALES MORON**.



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00649 de fecha 29 de marzo del año 2011, por haber prescrito el plazo estipulado en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Conic Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi Despacho.*

Aterramente



ING. PEDRO VIDAL FIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL